

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

30434 REAL DECRETO 3192/1977, de 1 de diciembre, por el que se crea la Representación Permanente de España en el Consejo de Europa.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, Vengo en disponer:

Artículo primero. Se crea la Representación Permanente de España en el Consejo de Europa.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DE HACIENDA

30435 ORDEN de 15 de diciembre de 1977 por la que se determina la forma de efectuar el ingreso del coste de los cartones del juego del bingo.

Ilustrísimo señor.

Próximo a finalizar el período transitorio para la adaptación y aplicación de la normativa dictada sobre la ordenación del juego del bingo, especialmente en cuanto se refiere a la confección y suministro de los cartones que se utilizan para dicho fin, se hace preciso dictar la norma mediante la cual se formalice el ingreso en el Tesoro del costo de los mismos, que se suministrarán por las Delegaciones Territoriales de Hacienda a partir del día 1 de enero de 1978.

La consideración de «Labores especiales» que tiene asignada la confección de dichos efectos estancados, impone la necesidad de resarcir a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre del coste de elaboración y manipulado de los precitados efectos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

Artículo primero.—A partir de 1 de enero de 1978 los titulares de autorizaciones para la celebración de partidas del juego del bingo vienen obligados a ingresar —en las Delegaciones Territoriales de Hacienda a cuya jurisdicción corresponda el lugar donde se encuentre instalada la sala del referido juego—, al propio tiempo que la tasa correspondiente, el importe del valor de confección de los efectos que se suministran.

Artículo segundo.—La cantidad a satisfacer por la entrega de cartones queda fijada, para el ejercicio económico de 1978, en dos pesetas por unidad cartón, cualquiera que sea el valor facial asignado al mismo.

Artículo tercero.—Los ingresos procedentes del suministro de cartones deberán aplicarse al capítulo tercero del Presupuesto de Ingresos, concepto 3121, «Venta de otros bienes», utilizando talón de ingreso especial con resguardo complementario. El importe de estos ingresos generará crédito en el concepto correspondiente del Presupuesto de Gastos del Estado, de acuerdo con

lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley General Presupuestaria y siguiendo el procedimiento establecido en la Orden ministerial de 18 de marzo de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general del Patrimonio del Estado, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29667 ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la Norma Tecnológica NTE-CPI/1977. «Cimentaciones. Pilotes: In situ». (Conclusión.)

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973), y Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y Energía y del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-CPI/1977. «Cimentaciones. Pilotes: In situ».

Artículo segundo.—La presente Norma Tecnológica regula las actuaciones de Diseño, Cálculo, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento. (Conclusión.)

Artículo tercero.—La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a los efectos de lo establecido en el Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre, con la excepción prevista en la disposición final 3.ª del Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio, sobre Normativa Básica de la Edificación.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», podrán ser remitidas a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización) las sugerencias y observaciones que puedan mejorar el contenido o aplicación de la presente Norma.

Artículo quinto.—Estudiadas y, en su caso, consideradas las sugerencias remitidas, y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma aprobada por la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.